



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-071/2023.

ACTORA: DATO OMISO. ¹

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre del año dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** de este Organismo Jurisdiccional, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.
DOY FE.

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

¹ En atención al Acuerdo de **siete de septiembre** del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-071/2023.

ACTORA: DATO OMISO. ²

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** de este Organismo Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

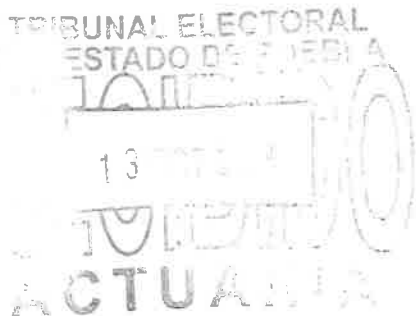
EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

² En atención al Acuerdo de **siete de septiembre** del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-071/2023

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL
ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a doce de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 5, 325, 339, fracción II, 343, 353 bis y 354 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se admite a trámite el juicio de la ciudadanía de mérito, toda vez que del análisis integral de las constancias que obran en autos, se tienen por acreditados los requisitos previstos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

TERCERO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Pública del Pleno para resolver el presente juicio de la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES

SECRETARIO INSTRUCTOR

ISRAEL ARGÜELLO BOY

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

1871



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-094/2022.

DENUNCIANTE: DATO OMISO.¹

DENUNCIADO: FERNANDO JUÁREZ,
USUARIO DE LA RED SOCIAL
FACEBOOK.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre del año dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** de este Organismo Jurisdiccional, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.
DOY FE.

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

¹ Con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-094/2022.

DENUNCIANTE: DATO OMISO.²

**DENUNCIADO: FERNANDO JUÁREZ,
USUARIO DE LA RED SOCIAL
FACEBOOK.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** de este Organismo Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

² Con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-AE-094/2022

ASUNTO ESPECIAL

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO

DENUNCIANTE: ~~RAOEN~~
~~FERNÁNDEZ VELÁZQUEZ~~

DENUNCIADO: FERNANDO
JUÁREZ, USUARIO DE LA RED
SOCIAL FACEBOOK.

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, doce de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el control SGA/JUR/392/2022, de la Secretaría General de Acuerdos en funciones, de la misma fecha en la que se actúa, por el cual remite el expediente al rubro indicado.

Con fundamento en los artículos 325, 340, fracción II, 343 y 415, párrafo quinto, fracción I, IV y V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Una vez que ha sido verificado el cumplimiento por parte del Instituto Electoral del Estado, de los requisitos para la tramitación del asunto y al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

SEGUNDO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Pública del Pleno para resolver el presente Asunto Especial.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-058/2023.

ACTOR: HUGO BRAVO VENEGAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PERSONA TITULAR DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE LA
MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-058/2023.

ACTOR: HUGO BRAVO VENEGAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PERSONA TITULAR DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE LA
MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

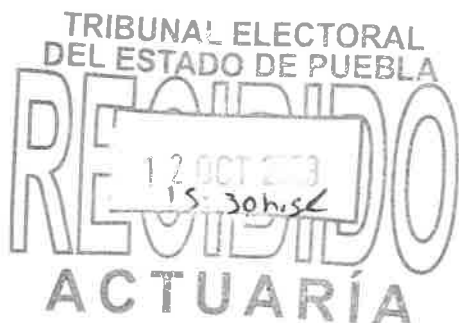
LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-058/2023.

ACTOR: HUGO BRAVO VENEGAS.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
PRESIDENTE	MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE LA MAGDALENA	
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.	

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de octubre de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el escrito de seis de octubre de dos mil veintitrés signado por el Presidente Municipal de la Magdalena Tlatlauquitepec, Puebla, presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal en la misma fecha a las trece horas con quince minutos, mediante el cual da contestación al requerimiento TEEP-PRE-864/2023

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; y, 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152, 168 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

Único. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido las constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-089/2023.

ACTOR: MANUEL HERNÁNDEZ
MÁRQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE
RODRÍGUEZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-089/2023.

ACTOR: MANUEL HERNÁNDEZ
MÁRQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE
RODRÍGUEZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-089/2023.

PARTE ACTORA: MANUEL
HERNÁNDEZ MARQUEZ.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE
RODRÍGUEZ, PUEBLA.



Puebla, Puebla a doce de octubre de dos mil veintitrés¹.-----
VISTOS, 1) El escrito y anexos, signado por la Sindica Municipal del Ayuntamiento de Tepango de Rodríguez, Puebla recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional a las catorce horas con cuarenta minutos del diez de octubre, todo lo cual consta en ciento ocho fojas; **2)** El estado procesal que guarda el presente asunto, y; -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI, 116 fracción inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1 fracción VII, 3 párrafo primero, 5, 338 fracción III, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 373 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I, 38 fracción IV inciso a), 160, 161, 170 y 176 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Con la documentación señalada en el punto 1) de cuenta, se tiene a la autoridad responsable dando cumplimiento al proveído de veintinueve de septiembre, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, todo lo cual se ordena agregar a los autos del expediente al rubro indicado para que surtan los efectos que en derecho correspondan.-----

De igual manera, dentro de la documentación referida, se advierte que la Sindica Municipal del Ayuntamiento señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, personas autorizadas para tales efectos y otros medios de comunicación como son correo electrónico y número telefónico. -----

Sin embargo, dicho domicilio se encuentra fuera de la Capital del Estado, por lo que, con fundamento en los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se le

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en contrario.

informa que de ser su intención durante la sustanciación del presente asunto podrá hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo oficialdepartes-sga@teep.org.mx, indicando el número de expediente respectivo, algún domicilio dentro de la capital del Estado, al cual se le puedan hacer de conocimiento las actuaciones y en su momento la determinación que adopte este Tribunal en el expediente al rubro indicado. -----

Asimismo, en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. -----

SEGUNDO. Con la finalidad de integrar debidamente el expediente de cuenta, se solicita a la Magistrada Presidenta de este Tribunal **REQUIERA** al Ayuntamiento de Tepango de Rodríguez, Puebla, a través de su Presidente Municipal, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente en que reciba la notificación respectiva, remita en original o copia certificada lo siguiente: -----

1. El acta de sesión de Cabildo en la cual se estableció la cantidad que perciben las y los Regidores que integran el Ayuntamiento por concepto de sus remuneraciones y, en su caso, el aguinaldo y demás prestaciones. -----
 2. Los recibos de nómina de cada Regidor y Regidora del Ayuntamiento de Tepango de Rodríguez, Puebla, de los cuales se desprenda el pago de sus remuneraciones, así como del aguinaldo respectivo. Los cuales correspondan a la fecha en que tomaron posesión del cargo (octubre dos mil veintiuno) hasta la segunda quincena de octubre del presente año. -----
 3. El tabulador de sueldos y salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós y dos mil veintitrés. -----
 4. La documentación con cual se justifique la realización de la mesa de trabajo de dos mayo, convocada por la Síndica Municipal, en la cual refiere se acordó incrementar las remuneraciones de las y los Regidores de dicho Ayuntamiento, así como también cuál fue la cantidad que se aumentó a su dieta². -----
 5. Informe y justifique el monto que se incrementó a las remuneraciones de las y los Regidores del citado Ayuntamiento, de conformidad con el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo de treinta de mayo³. -----
 6. Remita el Tabulador de sueldos y salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós y dos mil veintitrés, aprobados en la sesión extraordinaria de Cabildo de cinco de enero de dos mil veintidós y en la sesión ordinaria de Cabildo de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, respectivamente.
- Se apercibe a la autoridad responsable** que de no cumplir con lo ordenado se le impondrá alguna de las medidas de apremio contempladas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

² Tal y como se desprende de la foja 2 del escrito señalado en la cuenta del presente acuerdo.

³ Mismas que fue remitida en copia certificada por la autoridad responsable.

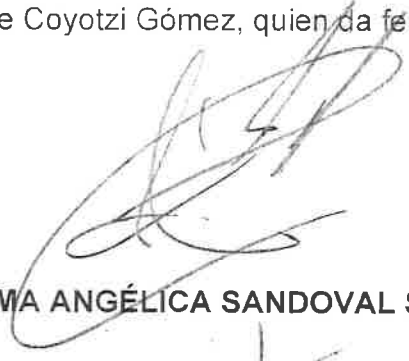


**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TERCERO. SE INSTRUYE a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal, para que, junto con el oficio respectivo, se notifique copia simple del presente acuerdo; a su vez, para que, transcurrido el plazo mencionado en el punto **segundo** de este proveído, en caso de no presentarse la documentación respectiva ante la Oficialía de Partes de esta autoridad, remita de inmediato a la ponencia de la Magistrada actuante la certificación correspondiente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-135/2019

ACTOR: FORTUNATO CORTES
SORIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TLACOTEPEC DE
BENITO JUÁREZ, PUEBLA.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-135/2019

ACTOR: FORTUNATO CORTES
SORIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TLACOTEPEC DE
BENITO JUÁREZ, PUEBLA.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-135/2019.

ACTOR: FORTUNATO CORTÉS
SORIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLACOTEPEC DE BENITO
JUAREZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a trece de octubre de dos mil veintitrés¹. -
VISTOS. a) El escrito de doce de octubre, signado por Fortunato Cortés Soriano, en su carácter de parte actora en el expediente al rubro indicado, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional a las catorce horas con diez minutos del doce de octubre; y b) El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado. -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I y 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 06/2020; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** -----

ÚNICO. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales conducentes.-----

Notifíquese por estrados a las partes. -----

Así lo acordó y firma el Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-126/2019 Y
SU ACUMULADO TEEP-A-128/2019.

ACTORA: ESMERALDA MORALES
SALAZAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO,
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad al uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-126/2019 Y
SU ACUMULADO TEEP-A-128/2019.

ACTORA: ESMERALDA MORALES
SALAZAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO,
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 3, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepta de conformidad el uso que se le darán a sus datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-126/2019 Y ACUMULADO.

ACTORA: ESMERALDA MORALES SALAZAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza a trece de octubre de dos mil veintitrés¹. -----
VISTOS. a) El oficio sin número de doce de octubre, signado por Elizabeth Valdez Matus, en su carácter de Síndica Municipal de Xiutetelco, Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional a las trece horas con diecisiete minutos del doce de octubre; y b) El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado. -----
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I y 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 06/2020; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** -----
I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales conducentes. -----
II. TÉNGASE a la Síndica Municipal de Xiutetelco, Puebla, realizando las manifestaciones que de la documentación de cuenta se desprende, para los efectos legales conducentes. -----
III. DESE VISTA a la parte actora corriéndose traslado con copia de la documentación de cuenta, para que posterior a la respectiva notificación, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, realice las manifestaciones que a su derecho convenga. -----
IV. APERCÍBASE a la parte actora que, en caso de no realizar manifestaciones respecto de la documentación remitida por la autoridad responsable, se tendrá por cierto las manifestaciones realizadas en la misma.
Notifíquese: a) Por correo electrónico a la actora a la cuenta ~~esmeralda.moralessalazar@gmail.com~~ y b) Por estrados a los demás interesados. -----
Así lo acordó y firma el Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----
OMPI/JMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-041/2023.

ACTORAS: OLIVIA GONZÁLEZ
ZAMORANO, ANA LUISA VÁZQUEZ
LÓPEZ Y GENOVEVA AMADOR OREA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TIANGUISMANALCO, PUEBLA Y OTROS.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 3, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le dará a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-041/2023.

ACTORAS: OLIVIA GONZÁLEZ
ZAMORANO, ANA LUISA VÁZQUEZ
LÓPEZ Y GENOVEVA AMADOR OREA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TIANGUISMANALCO, PUEBLA Y OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a sus datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-041/2023.

ACTORAS: OLIVIA GONZÁLEZ
ZAMORANO Y OTRAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TIANGUISMANALCO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a trece de octubre de dos mil veintitrés¹. -

VISTOS. a) El oficio **IEE/PRE-1104/2023** de once de octubre, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional a las doce horas con treinta y cuatro minutos del once de octubre; y b) El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado. -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** -----

I. AGRÉGUENSE la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales conducentes. -----

II. TÉNGASE a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, realizando las manifestaciones que de la documentación de cuenta se desprende. -----

De lo anterior, este Tribunal queda informado para los efectos legales conducentes. -----

III. REQUIÉRASE al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través de la persona titular de la Presidencia del Consejo General, para que en un plazo de **DOS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que se reciba la respectiva notificación, remita copia certificada de la documentación que sustente las manifestaciones que realiza en el oficio de cuenta. -----

Lo anterior, para que este Tribunal esté en condiciones de determinar lo que en derecho corresponda, respecto del cumplimiento de las acciones ordenadas a la citada autoridad administrativa en la resolución dictada en el expediente en que se actúa. -----

IV. APERCIBASE al Instituto Electoral del Estado de Puebla, que en caso de no acatar lo aquí ordenado, podría hacerse acreedor a una medida de apremio de las que establece el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

Notifíquese: a) Por oficio al Instituto Electoral del Estado de Puebla, en los términos precisados en el presente proveído; y b) Por estrados a los demás interesados. -----

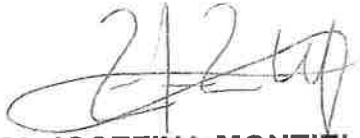
Así lo acordó y firma el Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-007/2022.

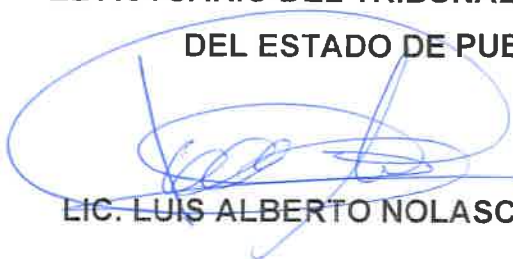
ACTOR: PARTIDO POLÍTICO FUERZA
POR MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: PRI, MC Y
PVEM.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 5, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-007/2022.

**ACTOR: PARTIDO POLÍTICO FUERZA
POR MÉXICO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**TERCEROS INTERESADOS: PRI, MC Y
PVEM.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 9, 16, 27, 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad al uso que se le darán a mis datos personales, los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-007/2022.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
FUERZA POR MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y OTROS.

Heroica Puebla de Zaragoza a trece de octubre de dos mil veintitrés¹. --
VISTOS. a) El oficio **IEE/PRE-1109/2023** de once de octubre y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional a las diez horas con veinte minutos del doce de octubre; y
b) El estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa. -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 06/2020, la suscrita Magistrada en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente al rubro indicado, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. TÉNGASE a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, realizando las manifestaciones que del oficio de cuenta se desprenden. -----

De lo anterior, este Tribunal queda informado para los efectos legales a que haya lugar. -----

III. SE INSTRUYE a la Secretaria General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional para en ejercicio a sus atribuciones, realice la verificación de la información relativa al partido político Fuerza por México Puebla, contenida en el portal de internet del Instituto Electoral del Estado de Puebla. -----

En consecuencia, deberá expedir la documentación conducente a la respectiva verificación con la finalidad de poder realizar el respectivo pronunciamiento en el expediente al rubro indicado. -----

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

Notifíquese por estrados a las partes. -----

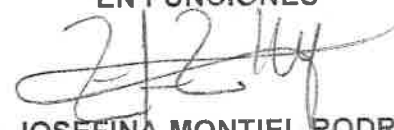
Así lo acordó y firma el Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2023.

PARTE ACTORA: LUCILA FUENTES
CORTÉS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTINCHAN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 3, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2023.

PARTE ACTORA: LUCILA FUENTES
CORTÉS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTINCHAN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

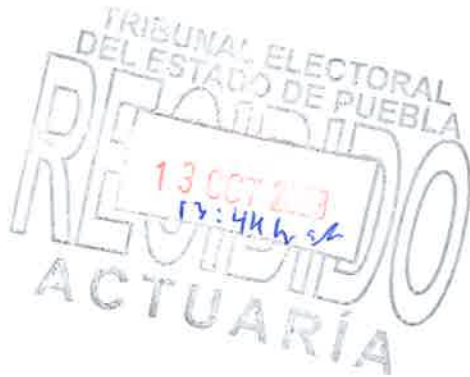


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 3, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2023.

ACTORA: LUCILA FUENTES CORTÉS.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
PRESIDENTE	MUNICIPAL DE
CUAUTINCHÁN, PUEBLA.	

Heroica Puebla de Zaragoza, trece de octubre de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con las siguientes con el Oficio 873/2023, signado por el Presidente Municipal de Cuautinchán, Puebla y anexos, presentados en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el que da cumplimiento al requerimiento TEEP-PRE-852/2023.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; y, 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152, 168 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido las constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Admisión. Se tiene por **admitido** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía.

III. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce De León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-029/2023.

ACTORA: YANELI DÍAZ RAMÍREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTINCHÁN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Coligados del Estado de Puebla. Por lo que acepta de conformidad el uso que se le dará a sus datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-029/2023.

ACTORA: YANELI DÍAZ RAMÍREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTINCHÁN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SANCHEZ

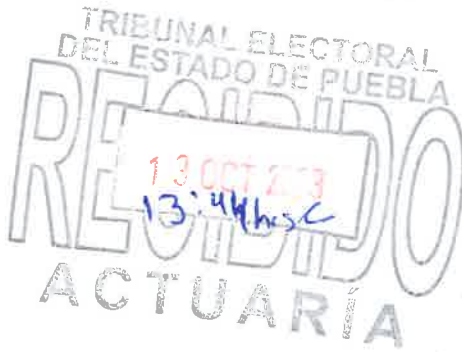


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-029/2023.

ACTORA: YANELI DÍAZ RAMÍREZ.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
PRESIDENTE	MUNICIPAL
DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA.	

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el estado procesal que obra en autos del expediente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), d), l) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 8, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracción XII, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 366, 367, 368 y 373 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 1, 11, fracciones, IV, V, 14 fracciones I y IX, 34, 38, 40, 134, 143, 145, 157 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. Admisión. Se tiene por **admitido** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía.

II. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria

Instructora Isabel Carreón Ponce De León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-030/2023.

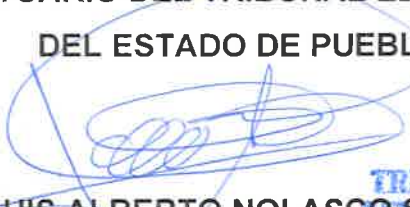
ACTORA: ALICIA CAMARGO MENESES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTINCHÁN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 10, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le dará a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-030/2023.

ACTORA: ALICIA CAMARGO MENESES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTINCHÁN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SANCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-030/2023.

ACTORA: ALICIA CAMARGO MENESES.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:	
PRESIDENTE	MUNICIPAL	DE
CUATICHÁN, PUEBLA.		



Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el estado procesal que obra en autos del expediente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), d), l) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 8, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracción XII, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 366, 367, 368 y 373 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 1, 11, fracciones, IV, V, 14 fracciones I y IX, 34, 38, 40, 134, 143, 145, 157 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. Admisión. Se tiene por **admitido** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía.

II. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria

Instructora Isabel Carreón Ponce De León, quien da fe,

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-031/2023.

ACTORA: MARÍA DEL CARMEN
CAMACHO PONCE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTINCHÁN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 17, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad al uso que se le dará a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-031/2023.

ACTORA: MARÍA DEL CARMEN
CAMACHO PONCE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTINCHÁN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

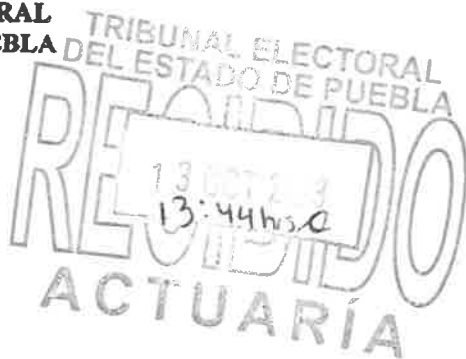


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales, los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-031/2023.

ACTORA: MARÍA DEL CARMEN CAMACHO
PONCE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el estado procesal que obra en autos del expediente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), d), l) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 8, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracción XII, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 366, 367, 368 y 373 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 1, 11, fracciones, IV, V, 14 fracciones I y IX, 34, 38, 40, 134, 143, 145, 157 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. Admisión. Se tiene por **admitido** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía.

II. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria

Instructora Isabel Carreón Ponce De León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-032/2023.

ACTORA: MARÍA ISABEL ROMERO
TORIJA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTINCHÁN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Coligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le dará a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-032/2023.

ACTORA: MARÍA ISABEL ROMERO
TORIJA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTINCHÁN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SANCHEZ

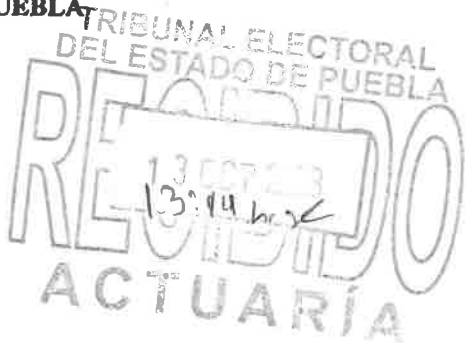


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 3, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-032/2023.

ACTORA: MARÍA ISABEL ROMERO
TORIJA.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
PRESIDENTE	MUNICIPAL DE
CUAUTINCHÁN, PUEBLA.	

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el estado procesal que obra en autos del expediente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), d), l) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 8, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracción XII, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 366, 367, 368 y 373 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 1, 11, fracciones, IV, V, 14 fracciones I y IX, 34, 38, 40, 134, 143, 145, 157 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. Admisión. Se tiene por **admitido** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía.

II. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del

Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria
Instructora Isabel Carreón Ponce De León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-058/2023.

ACTOR: HUGO BRAVO VENEGAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PERSONA
TITULAR DE LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA
MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le dará a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-058/2023.

ACTOR: HUGO BRAVO VENEGAS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: PERSONA
TITULAR DE LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA
MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-058/2023.

ACTOR: HUGO BRAVO VENEGAS.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
PRESIDENTE	MUNICIPAL
DEL	
AYUNTAMIENTO DE LA MAGDALENA	
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.	

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el estado procesal que guardan los autos del expediente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; y, 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152, 168 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. Admisión. Se tiene por **admitido** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía.

II. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-069/2023.

ACTORA: DATO OMISO. ¹

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE PUEBLA

¹ Con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-069/2023.

ACTORA: DATO OMISO.²

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

² Con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2023.

ACTORA:

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt,
con el estado procesal que obra en autos del expediente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), d), l) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 8, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracción XII, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 366, 367, 368 y 373 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 1, 11, fracciones, IV, V, 14 fracciones I y IX, 34, 38, 40, 134, 143, 145, 157 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. Admisión. Se tiene por **admitido** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía.

II. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del

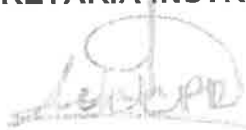
Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora
Isabel Carreón Ponce De León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-072/2023.

ACTORA: DATO OMISO¹.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

¹ En atención al Acuerdo de **siete de septiembre** del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-072/2023.

ACTORA: DATO OMISO².

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

² En atención al Acuerdo de **siete de septiembre** del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-072/2023.

ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, trece de octubre de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con las constancias que obran en autos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; y, 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152, 168 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda**:

I. Admisión. Se tiene por **admitido** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía.

II. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del

Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria
Instructora Isabel Carreón Ponce De León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA


ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE:TEEP-AE-066/2022.

DENUNCIANTE: DATO OMISO¹.

DENUNCIADA: USUARIA DE LA RED SOCIAL FACEBOOK IDENTIFICADA COMO "SONIA LÓPEZ".

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

¹ En atención al Acuerdo de veintidós de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE:TEEP-AE-066/2022.

DENUNCIANTE: DATO OMISO².

DENUNCIADA: USUARIA DE LA RED
SOCIAL FACEBOOK IDENTIFICADA
COMO "SONIA LÓPEZ".

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

² En atención al Acuerdo de veintidós de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-066/2022.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADO: USUARIA DE LA RED SOCIAL FACEBOOK IDENTIFICADA COMO "SONIA LÓPEZ".

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de zaragoza, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, las siguientes constancias:

1. Acuerdo de doce de octubre del año en curso, por el cual la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, remite por razón de turno el expediente identificado con la clave **TEEP-AE-066/2022**;

2. Oficio SGA/JUR/393/2023, del catorce de junio del presente año, por el cual la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este órgano jurisdiccional da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V y VIII, 3, 4, 5, 8, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III, XI, XXII y LIII, 93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción, 340 fracción II y VIII, 341 343, 386, 387, 388, 400, 401, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10, 11 fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el expediente del asunto especial al rubro identificado, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el asunto especial identificado con la clave de expediente **TEEP-AE-066/2022**.

III. Notificaciones. Se tiene por admitido el domicilio y correos electrónicos aportados por la parte denunciante en su escrito inicial.

IV. Admisión. se tiene por **admitido** el presente asunto especial.

V. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-019/2015.

DENUNCIADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre del año dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y por los artículos 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-019/2015.

DENUNCIADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepta de conformidad el uso que se le darán a sus datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-019/2015

DENUNCIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de octubre de dos mil veintitrés. --
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

1. Las fechas señalas en este numeral, corresponden al año dos mil
diecisiete:-----
- 1.1. El veinticinco de abril, el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó
sentencia dentro del expediente al rubro citado, en la que resolvió lo
siguiente: -----

***"PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma las
sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Electoral del
Estado al Partido Revolucionario Institucional, conforme a los numerales
4.1 al 4.4 de la sentencia.*

***SEGUNDO.** Se aplican las sanciones impuestas por el Consejo General
del Instituto Electoral del Estado, en términos del numeral 6 rector de este
fallo.*

***TERCERO.** Se confirma la improcedencia de las observaciones
analizadas en el expediente R-PO-UF-006/2015.*

***CUARTO.** En cumplimiento al fallo de la Sala Regional Ciudad de México
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el
expediente SCM-JRC-6/2017, infórmese la presente determinación."*

Para efectos del propósito del presente acuerdo plenario, se inserta lo
relativo a la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional¹: ---

¹ En adelante PRI.

"(...) en virtud que la conducta irregular atribuida al PRI se calificó como grave mayor, a juicio de este organismo jurisdiccional se justifica la imposición de una multa por la cantidad de 5000 (cinco mil) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción, con base en los artículos 392 del Código Local y 244, fracción II, del Reglamento, lo que en su momento correspondía a la cantidad de \$306,900.00 (tres cientos seis mil novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

(...) Por tanto, se solicita a la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de su representante legal, que en su oportunidad haga del conocimiento de este Tribunal la información relativa al pago de las multas precisadas (...)"

Ahora bien, la sentencia en mención fue notificada a las partes y autoridades vinculadas el veintiséis de abril, respectivamente.-----

1.2. El veintiocho de abril, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Curia Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México², requirió a este Tribunal para que remitiera las constancias de notificación de la resolución en estudio, realizadas a las partes. -----

1.3. El tres de mayo, el PRI presentó escrito de demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la ejecutoria de mérito, siendo remitido a la Sala Regional y radicado con el número de expediente **SCM-JRC-10/2017**. -----

1.4. El dieciocho de mayo, el Pleno de la Sala Regional en sesión pública resolvió el expediente **SCM-JRC-10/2017**, en el sentido de confirmar la resolución de este Tribunal local. -----

1.5. El cinco de junio, mediante el oficio **SCM-SGA-OA-546/2017**, el Actuario de la Sala Regional, devolvió las constancias originales que integraban el expediente al rubro indicado. -----

1.6. El seis de junio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió al partido denunciado, para que informara si ya había realizado el pago de la multa impuesta en la resolución en estudio, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-201/2017**. -----

1.7. El nueve de junio, mediante el oficio **IEE/PRE/0994/17**, el Instituto Electoral del Estado de Puebla³, solicitó a este Tribunal que se le

² En adelante Sala Regional.

³ En adelante IEE.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

informara y en su caso, remitiera la documentación atinente al estado procesal de la resolución de mérito, dictada en cumplimiento al mandato de la Sala Regional, siendo contestado dicho requerimiento, el trece de junio con el oficio **TEEP-PRE-207/2017**.-----

1.8. El veintiuno de junio, el titular de la Actuaría de este Tribunal, informó a la Dirección de Recaudación de la otrora Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla⁴, la resolución en estudio, para los efectos precisados en la misma.-----

1.9. En misma data, el PRI informó, en respuesta al requerimiento citado en el inciso **1.6**, que la Dirección de Recaudación no había dado trámite al cobro de la sanción impuesta, en virtud a que no tenía conocimiento de lo ordenado en la sentencia en estudio, solicitando en su ocursu, que se remitiera copia de la misma a la citada autoridad.-----

1.10. El veintiséis de junio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó informar al PRI que la Dirección de Recaudación había sido informada con la respectiva sentencia, siendo notificado el instituto político, con el oficio **TEEP-PRE-224/2017**.-----

1.11. El seis de julio, mediante el oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-4082/2017**, la Dirección de Recaudación, informó que la multa decretada en contra del PRI, se registró en el Sistema Integral de Control de Seguimiento Fiscal de esa dependencia con el número de crédito fiscal **4198402**, y se procedería a su cobro a través de los actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución.-----

1.12. El veinticinco de octubre, mediante proveído del magistrado ponente, se requirió a la Dirección de Recaudación, que informara el estado procesal del crédito fiscal **4198402**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-468/2017**.-----

1.13. El treinta y uno de octubre, mediante el oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-6460/2017**, la Dirección de Recaudación hizo del conocimiento de esta autoridad, las acciones realizadas hasta ese momento, respecto al cobro del crédito fiscal **4198402**, sin embargo, manifestó que no se había cubierto la totalidad de la multa impuesta al PRI, por lo que solicitó a este Tribunal que informara si existían más bienes muebles o inmuebles a nombre del citado instituto político.-----

⁴ En adelante Dirección de Recaudación.

1.14. El ocho de noviembre, mediante proveído del magistrado ponente, se ordenó informar a la Dirección de Recaudación, que este Tribunal no contaba con datos de los bienes a nombre del PRI, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-ACT-455/2017**. -----

2. Las fechas señaladas en este numeral, corresponden al año dos mil dieciocho: -----

2.1. El veinte de febrero, mediante proveído del magistrado ponente, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4198402**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-071/2018**. -----

2.2. El veintiséis de febrero, mediante el oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-1088/2018**, la Dirección de Recaudación informó las acciones realizadas respecto al cobro del citado crédito fiscal a nombre del PRI. -----

2.3. El veinticuatro de septiembre, mediante proveído del magistrado ponente, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4198402**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-1045/2018**. -----

2.4. El cuatro de octubre, las acciones realizadas hasta ese momento respecto al cobro del crédito fiscal **4198402**, sin embargo, manifestó que aunque se había generado un pago por parte del sancionado, no se había cubierto la totalidad de la multa impuesta al PRI, por lo que solicitó a este Tribunal, que informara si existían más bienes muebles o inmuebles, así como cuentas bancarias a nombre del citado instituto político. -----

2.5. El diecisiete de octubre, mediante proveído del magistrado ponente, se ordenó requerir al IEE para que informara a este Tribunal, la existencia de los bienes muebles e inmuebles, así como cuentas bancarias registradas ante esa autoridad electoral, a nombre del PRI, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-1195/2018**. -----

2.6. El veinte de octubre, mediante el oficio **IEE/PRE/5628/18**, el IEE hizo del conocimiento de este Tribunal que la información requerida obraba en los archivos del Instituto Nacional Electoral, en términos de la reforma electoral en materia de fiscalización. -----

2.7. El ocho de noviembre, mediante proveído del magistrado ponente, se ordenó requerir nuevamente al IEE que informara los bienes muebles e inmuebles, así como las cuentas bancarias que tuviera registrados a nombre del PRI, lo anterior, en virtud a que el expediente de origen había



surgido por el dictamen consolidado emitido por esa autoridad administrativa electoral, identificado con el número **R-DIC/UF/ORD-A2013-002/15**, correspondiente al informe anual presentado por el PRI ante la misma, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-1228/2018**. -----

2.8. El diez de noviembre, mediante el oficio **IEE/SE-4947/18**, el IEE informó que los informes de los partidos políticos en materia de fiscalización a partir del año 2015, obraba en los archivos del Instituto Nacional Electoral, en términos de la reforma electoral en materia de fiscalización, por lo que manifestaba la imposibilidad de proporcionar la información requerida. -----

2.9. El trece de noviembre, mediante proveído del magistrado ponente, se ordenó requerir al IEE, para que informara las cuentas bancarias a nombre del PRI en la que dicha autoridad administrativa realizaba la entrega del financiamiento público para actividades ordinarias, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-1230/2018**. -----

2.10. El quince de noviembre, mediante el oficio **IEE/SE-4957/18**, el IEE informó respecto de la cuenta bancaria en la que el PRI recibía el financiamiento público por parte de la citada autoridad administrativa. --

2.11. El veintiuno de noviembre, mediante proveído del magistrado ponente, se ordenó informar a la Dirección de Recaudación el contenido del oficio citado en el punto inmediato anterior, para que contara con mayores elementos y poder realizar el cobro del crédito fiscal **4198402**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-1242/2018**. ----

3. Las fechas señalas en este numeral, corresponden al año dos mil diecinueve: -----

3.1. El veintiocho de enero, mediante proveído del magistrado ponente, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4198402**. -----

3.2. El veintiséis de febrero, mediante proveído del magistrado ponente, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4198402**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-259/2016** (sic.). -----

3.3. El seis de marzo, mediante el oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-1333/2019**, la Dirección de Recaudación informó la imposibilidad legal de continuar con el cobro del citado crédito fiscal, toda vez que se

encontraba *sub judice* respecto de un Recurso Administrativo de Revocación promovido por el PRI.-----

4. Las fechas señaladas en este numeral, corresponden al año dos mil veinte:-----

4.1. El veintitrés de enero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4198402**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-029/2020**.-----

4.2. El treinta de enero, mediante el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-639/2020**, la Dirección de Recaudación informó que se había superado el impedimento legal citado en el punto **3.3** y en consecuencia, continuó las acciones realizadas respecto al cobro del citado crédito fiscal a nombre del PRI.-----

4.3. El once de septiembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4198402**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-376/2020**.-----

4.4. El veintitrés de septiembre, mediante el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-4246/2020**, la Dirección de Recaudación informó en virtud a la contingencia sanitaria a consecuencia del virus **COVID-19**, se encontraban suspendidos los **plazos y términos y realización de actos administrativos**, como lo es el procedimiento administrativo de ejecución; por lo que, no podía continuar con las acciones respecto al cobro del citado crédito fiscal a nombre del PRI.-----

5. Las fechas señaladas en este numeral, corresponden al año dos mil veintiuno:-----

5.1. El diecisiete de diciembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4198402**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-002/2022**.-----

6. Las fechas señaladas en este numeral, corresponden al año dos mil veintidós:-----

6.1. El diecisiete de enero, mediante el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-0338/2022**, la Dirección de Recaudación informó que el denunciado había realizado un pago parcial, sin embargo, manifestó que no se había



cubierto la totalidad de la multa impuesta al PRI, por lo que continuaba con el procedimiento administrativo de ejecución. -----

7. Las fechas señaladas en este numeral, corresponden al año dos mil veintitrés: -----

7.1. El treinta y uno de agosto, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4198402**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-785/2023**.-----

7.2. El cinco de septiembre, mediante el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-4449/2023**, la Dirección de Recaudación solicitó una prórroga del plazo concedido por este Tribunal para proporcionar la información del crédito fiscal en cita.-----

7.3. No obstante lo anterior, el siete de septiembre, mediante el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-4481/2023**, la Dirección de Recaudación informó que el denunciado había realizado la totalidad del crédito fiscal iniciado por la multa impuesta por este Tribunal en la ejecutoria en estudio, remitiendo todos los comprobantes de pago que acreditaban dicho finiquito.-----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

1. Que la sentencia dictada por este Tribunal determinó confirmar la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al PRI. -----

2. Que del análisis de las constancias que integran los autos del expediente al rubro citado, se advierte que los efectos de la sentencia definitiva dictada el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, quedaron firmes, así mismo se vinculó a la Dirección de Recaudación, para que hiciera efectivo el cobro de la sanción impuesta, derivada de lo ordenado en la sentencia citada anteriormente, consistente en la cantidad de **\$306,900.00 (trescientos seis mil novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**; en tal sentido la autoridad vinculada dio inicio al crédito fiscal **4198402**, a nombre del PRI, para ejecutar el cobro de la sanción impuesta. -----

3. Derivado de los diversos requerimientos realizados a la autoridad recaudadora, se desprende que el veintinueve de abril de dos mil veintidós, el PRI cubrió la totalidad del crédito fiscal **4198402**. -----

A consecuencia de esto, la autoridad recaudadora remitió los comprobantes de pago que acreditaban dicho finiquito, manifestando de igual forma, que el crédito fiscal había quedado como expediente administrativo concluido. -----

Por lo anterior, es evidente que la sentencia de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se encuentra cumplida en cuanto al pago derivado de la multa impuesta por este Tribunal, al Partido Revolucionario Institucional.

4. En virtud de lo anterior, se configura el debido cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio del presente acuerdo plenario; en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 386, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.—

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase al Partido Revolucionario Institucional, realizando el pago total ante la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva de veinticinco de abril de dos mil diecisiete. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

Notifíquese: a) Por oficio: 1. Al Partido Revolucionario Institucional en Puebla; 2. Al Instituto Electoral del Estado de Puebla; 3. A la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**del Gobierno del Estado de Puebla para su conocimiento; y b) Por
estrados a los demás interesados. -----**

Así lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado en funciones
del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General
de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-085/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

DENUNCIADA: EDUARDO RIVERA
SANTAMARÍA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre del año dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y por los artículos 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-085/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

DENUNCIADA: EDUARDO RIVERA
SANTAMARÍA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ





ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-085/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

DENUNCIADO: EDUARDO RIVERA
SANTAMARÍA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de octubre de dos mil veintitrés¹. -
VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y
tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

I. El dieciocho de agosto, este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro
del expediente en que se actúa, en la que determinó lo siguiente:-----

"PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción atribuida a Eduardo Rivera Santamaría e **INEXISTENTE** la relativa al partido político Fuerza por México, en términos de lo precisado en la presente sentencia.
SEGUNDO. Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a Eduardo Rivera Santamaría, en atención al considerando **OCTAVO** del presente fallo.
En ese sentido, **SE INSTRUYE** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, en su oportunidad, publique la presente sentencia en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados.
TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que realice las acciones precisadas en el considerando **NOVENO**, rector del presente fallo."

A mayor abundamiento, se inserta la parte de los efectos de la citada sentencia. -----

"(...) NOVENO. EFECTOS. Toda vez que se ha declarado la **EXISTENCIA** de la conducta denunciada, se vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que realice las acciones que considere pertinentes con la finalidad de que el denunciado, dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación a la autoridad administrativa, le notifique al denunciado para retire las publicaciones de su red social "Facebook", materia de la presente sentencia.

Una vez realizado lo anterior, deberá certificar su cumplimiento y remitir de inmediato a este Tribunal las constancias con las que acredite acciones ordenadas en cumplimiento al presente fallo. (...)"

¹ Las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

COTEJADO



Siendo notificada dicha resolución a los denunciados y al Instituto Electoral del Estado, el dieciocho y veintiuno de agosto, respectivamente.-----

II. El veintiocho de agosto, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó la no interposición de medio de impugnación federal en contra de la ejecutoria materia de estudio.-----

III. El cuatro de septiembre, mediante proveído de Presidencia, se requirió al Instituto Electoral del Estado, que informara las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia materia de estudio, siendo debidamente notificado con el número de oficio **TEEP-PRE-791/2023**.-----

IV. El siete de septiembre, mediante oficio **IEE/PRE-0974/2023**, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, informó las acciones desplegadas hasta ese momento, dentro del expediente con clave **SE/PES/RSP/337/2021**, para poder dar cumplimiento a la sentencia en estudio.-----

V. El veintiséis de septiembre, mediante oficio **IEE/PRE-1056/2023**, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, informó de manera complementaria, las acciones realizadas dentro del expediente con clave **SE/PES/RSP/337/2021**, para el cumplimiento total de los efectos ordenados en la ejecutoria de mérito; siendo que, entre la documentación enviada por la autoridad administrativa electoral, se advierten diversos escritos remitidos por el denunciado en los cuales informó sobre la eliminación de los enlaces que habían sido denunciados y en consecuencia, personal de la Oficialía Electoral del IEE, en ejercicio de sus atribuciones, dejó constancia de la inexistencia de los enlaces electrónicos denunciados, en las actas circunstanciadas identificadas con los números **ACTA/OE-102/2023** y **ACTA/OE-112/2023**.-----

VI. El cinco de octubre, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizó la diligencia de verificación del contenido de página de internet, respecto al *Catálogo de Sujetos Sancionados* de este Organismo Jurisdiccional, con la finalidad de corroborar que el denunciado fue inscrito en el citado instrumento, quedando constancias en autos, para los efectos legales conducentes.-----

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

-----CONSIDERACIONES-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal declaró la existencia de los actos por parte del ciudadano Eduardo Rivera Santamaría, por lo que, se vinculó al Instituto Electoral del Estado, para que desplegara las acciones pertinentes, con la finalidad de que se eliminaran los enlaces electrónicos que contenían las publicaciones denunciadas. -----

II. Bajo esta tesitura, el Instituto Electoral del Estado informó el retiro por parte del denunciado, de los enlaces electrónicos que fueron motivo de la litis primigenia. Ello derivado de lo estudiado y decretado en la sentencia de dieciocho de agosto.-----

III. De igual forma, la autoridad administrativa, realizó la verificación de los enlaces electrónicos, por personal de la Oficialía Electoral de la autoridad administrativa electoral, en términos del artículo 93 fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mediante las actas **ACTA/OE-102/2023** y **ACTA/OE-112/2023**, que por su naturaleza, constituyen prueba plena, por tratarse de documentales públicas, de conformidad con los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 del código comicial local. -----

IV. Respecto del **Catálogo de Sujetos Sancionados** de este Organismo Jurisdiccional, se incluyó la incorporación a dicho catálogo del ciudadano Eduardo Rivera Santamaría, en su carácter de denunciado dentro del expediente supra indicado. -----

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de dieciocho de agosto y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, 375 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Se tiene por ejecutado lo ordenado al Instituto Electoral del Estado, en la sentencia dictada en autos del presente Asunto Especial y, en consecuencia, por cumplidos en su totalidad los efectos de esta.--

SEGUNDO. Téngase a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizando la inscripción del denunciado en el Catálogo de Sujetos Sancionados, en los términos precisados en la resolución en estudio. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

Notifíquese: a). Por correo electrónico al denunciante a la cuenta [REDACTED] b) De manera personal al domicilio señalado para tal efecto, al denunciado; c) Por Oficio: 1. Al Partido Fuerza por México para su conocimiento; 2. Al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y d). Por Estrados a los demás interesados.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

COTEJADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-039/2023.

PARTE ACTORA: FABIÁN GÓMEZ
HERNÁNDEZ.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLES:
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA Y OTRA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre del año dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y por los artículos 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-039/2023.

PARTE ACTORA: FABIÁN GÓMEZ
HERNÁNDEZ.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLES:
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA Y OTRA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-039/2023.

ACTOR: FABIÁN GÓMEZ
HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA Y OTRA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de octubre de dos mil veintitrés¹.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El dos de junio, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

***"PRIMERO.** Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio
esgrimido por el actor, en términos de lo expuesto en la presente
sentencia.*

***SEGUNDO.** En consecuencia, se **REVOCA** el acto impugnado, para
los efectos precisados en el considerando **QUINTO** de este fallo."*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos
contenidos en el considerando **QUINTO** de la sentencia de mérito: ----

"(...)

Efectos.

*Toda vez que ha resultado **parcialmente fundado** el agravio del
promovente, únicamente por cuanto hace a la omisión de la
responsable de fundamentar el oficio controvertido con el respectivo
acuerdo delegatorio de facultades es que:*

***1. Se revoca,** el oficio IEE/DJ-0588/2023, así como las actuaciones
subsecuentes de la autoridad señalada como responsable en el
procedimiento especial sancionador SE/PES/NTME/011/2023 para
que, reponga -a partir del oficio en mención- dicho procedimiento, y lo
emita de manera fundada y motivada, sin perder de vista lo establecido
por el artículo 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral y demás
normativa aplicable.*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo
mención en específico.

*2. En ese sentido, toda vez que, resulta un hecho notorio que el procedimiento sancionador en el cual se emitió el oficio IEE/DJ-0588/2023, ya fue remitido a este Tribunal en términos del artículo 415 del CIPEEP, mismo que se encuentra registrado bajo la clave TEEP-AE-003/2023 de este Organismo Jurisdiccional, **se instruye a la Secretaría General de Acuerdos en Funciones remita copia certificada de la presente sentencia a dicho procedimiento para los efectos legales conducentes (...)**"*

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el dos de junio.

II. En misma data, la Secretaría General de Acuerdos en funciones, certificó la resolución en estudio, para que pudiera obrar en el expediente **TEEP-AE-003/2023**. -----

III. El siete de junio, -derivado a los efectos ordenados en la ejecutoria en estudio-, el Pleno de este Tribunal, dictó acuerdo en el expediente **TEEP-AE-003/2023**, en el que ordenó la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla, de las constancias del expediente administrativo **SE/PES/NYME/011/2023**. -----

IV. El ocho de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de demanda de Juicio Electoral, promovido por la parte actora, en contra de la resolución en estudio, siendo remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México² y radicado con el número de expediente **SCM-JDC-44/2023**. -----

V. El seis de julio, el Pleno de la Sala Regional resolvió el expediente **SCM-JDC-44/2023**, en el sentido de confirmar la resolución materia de estudio del presente pronunciamiento plenario. -----

VI. El doce de julio, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar *Expedientillo de Actuaciones*, con el propósito de verificar el cumplimiento a la ejecutoria materia estudio. De igual forma, se ordenó requerir al Instituto Electoral del Estado de Puebla, que informara las acciones realizadas, respecto a los efectos ordenados en la resolución en estudio, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-712/2023**. -----

VII. El catorce de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **IEE/PRE-0783/2023**, signado por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual, remitió copia certificada de diversa documentación del expediente **SE/PES/NYME/011/2023** y con la que acreditó las acciones

² En adelante Sala Regional.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

realizadas en acatamiento a lo establecido en la resolución de este Organismo Jurisdiccional. -----

VIII. El once de agosto, mediante el oficio **SCM-SGA-OA-760/2023**, la Sala Regional realizó la devolución de las constancias originales que integran el expediente al rubro indicado. -----

IX. El veinticinco de agosto, la autoridad administrativa electoral, mediante oficio **IEE/SE-224/2023**, remitió el expediente **SE/PES/NYME/011/2023**, en cumplimiento al acuerdo plenario citado en el punto III que antecede. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

----- CONSIDERACIONES -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Especial Sancionador **SE/PES/NYME/011/2023**, reponer el procedimiento derivado a que se revocó el oficio **IEE/DJ-0588/2023**, teniendo la obligación de que una vez desahogadas nuevamente las etapas procesales posteriores al citado oficio, debería remitir a este Tribunal las constancias que así lo acreditaran. -----

II. Que la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Organismo Jurisdicente, en cumplimiento a la resolución materia de estudio, remitió copia certificada de la misma al expediente **TEEP-AE-003/2023**. -----

III. Que la Sala Regional, determinó confirmar lo que este Organismo Jurisdiccional local estableció en la resolución en estudio, al considerar que la determinación local se encontraba apegada a derecho y estar debidamente fundad y motivada. -----

IV. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente **SE/PES/NYME/011/2023**, siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido nuevamente a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente **TEEP-AE-003/2023**.

V. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de veinticuatro de marzo. -----

En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el dos de junio, y en consecuencia, por cumplida la misma en todos sus efectos ordenados, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria respectiva. -----

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE: a) De forma personal al actor en el domicilio señalado para los efectos; b) Por oficio a la autoridad responsable; y c) Por Estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

MAGISTRADA

ISRAEL ARGÜELLO BOY

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-017/2021.

DENUNCIANTE: DATO OMISO.¹

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre del año dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y por los artículos 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

¹ Con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-017/2021.

DENUNCIANTE: DATO OMISO. ²

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

² Con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-017/2021.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de octubre de dos mil veintitrés.
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en
que se actúa y considerando los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

1. Las fechas del presente numeral corresponden al año dos mil
veintiuno: -----

1.1 El veintiocho de abril, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó
sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió
lo siguiente: -----

***"PRIMERO.** Se declara la **EXISTENCIA** de las infracciones
denunciadas cometidas por la entonces Presidenta Municipal de
Puebla consistentes en promoción personalizada.*

***SEGUNDO.** Se **da vista** con la presente sentencia al Órgano
Interno de Control del Municipio de Puebla, para que, en caso
de ser procedentes, inicie los procedimientos administrativos
que en derecho correspondan, en términos de lo ordenado en la
presente sentencia.*

***TERCERO.** Se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de
Puebla realizar las acciones precisadas en esta resolución."*

A mayor abundamiento, se transcribe la parte correspondiente a los
efectos de la sentencia en cita: -----

*"(...) El diverso 108 dispone que para los efectos de las
responsabilidades se consideran como servidores/as públicos/as
y los representantes de elección popular. Con base en ello, este
Tribunal Electoral local comunica la sentencia (da vista) al Órgano*

Interno de Control del Municipio de Puebla, por el actuar del Presidenta Municipal del Ayuntamiento Claudia Rivera Vivanco, con copia certificada de la sentencia y las constancias que integren el expediente, para los efectos a que haya lugar (en medio magnético).

Si bien el Órgano Interno de Control no es superior jerárquico de las y los integrantes del Ayuntamiento, conforme a los artículos 3 y 169 fracción XXII del Ley Orgánica Municipal, tiene facultad para investigar, calificar y substanciar las faltas administrativas.

*Por otra parte, de conformidad con el numeral 29 y 30 del Reglamento de Reección del IEE, toda vez que se vincula la responsabilidad de **Magaly Herrera López como Coordinadora General de Comunicación Social** del Ayuntamiento, por su supuesta participación y ausencia en la "mesa de trabajo" o rueda de prensa, se ordena al **Instituto Electoral del Estado de Puebla** realice las investigaciones correspondientes y, de ser caso inicie los procedimientos sancionadores en contra de la ciudadana encargada de velar por el buen uso de los medios de comunicación social del ayuntamiento (...)" (sic.)*

Siendo notificada dicha resolución a las partes y a las autoridades vinculadas, los días veintinueve y treinta de abril y seis de mayo, respectivamente. -----

1.2. El tres de mayo, la ciudadana Claudia Rivera Vivanco presentó ante este Tribunal, escrito de Juicio Para la Protección de los Derecho Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia en estudio, remitiéndose a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México¹ y siendo radicado posteriormente con el número de expediente **SCM-JDC-1176/2021**. -----

1.3. El veinticinco de mayo, la Sala Regional dictó Acuerdo Plenario en el expediente **SCM-JDC-1176-2021**, en el cual reencauzó la demanda promovida por la denunciada a Juicio Electoral, siendo radicado con clave **SCM-JE-68/2021**. -----

1.4. El veinticinco de junio, en sesión pública del Pleno de la Sala Regional, resolvió el expediente **SCM-JE-68/2021**, en el sentido de confirmar la resolución de este Organismo Jurisdiccional. -----

1.5. El treinta de junio, la ciudadana Claudia Rivera Vivanco promovió en contra de la sentencia de la Sala Regional, recurso de Reconsideración, mismo que en sesión pública del Pleno de la Sala

¹ En adelante Sala Regional.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue resuelto en el sentido de desechar la demanda. -----

1.6. El trece de octubre, mediante el oficio **CM-2359/2021**, la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, informó a este Tribunal que derivado a la vista ordenada en la sentencia de mérito, inició el expediente **Q-305/2021**. -----

1.7. El veintitrés de noviembre, mediante el oficio **SCM-SGA-OA-2851/2021**, la Sala Regional realizó la devolución de las constancias originales que integraban el expediente al rubro citado. -----

2. Las fechas del presente numeral corresponden al año dos mil veintidós: -----

2.1. El siete de enero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al Instituto Electoral del Estado de Puebla², para que informara las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria en estudio, respecto de las conductas atribuidas a la ciudadana Magaly Herrera López, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-024/2022**. -----

2.2. El diecisiete de enero, mediante el oficio **IEE/PRE-0081/2022**, el IEE, informó a este Tribunal que derivado de lo ordenado en la ejecutoria de mérito, se ordenó integrar el *Cuaderno de Antecedentes* identificado con el número **SE/CA/DVC/021/2021**, para realizar las investigaciones de las conductas denunciadas y estar en condiciones de iniciar el respectivo Procedimiento Especial Sancionador. -----

2.3. El dos de mayo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al IEE para que informara el estado procesal del Cuaderno de Antecedentes **SE/CA/DVC/021/2021**, siendo debidamente notificado con el número de oficio **TEEP-PRE-364/2022**. -----

2.4. El nueve de mayo, mediante el oficio **IEE/PRE-0895/2022** el IEE, informó a este Tribunal que continuaba con la investigación de los hechos denunciados. -----

2.5. El veintiuno de junio, mediante escrito recibido en este Tribunal, la denunciante realizó diversas manifestaciones relativas a acreditar un incumplimiento a los efectos ordenados en la ejecutoria en estudio por parte de las autoridades vinculadas en la misma. -----

² En adelante IEE.

2.6. El ocho de julio, mediante el oficio **FGE/FEIDE/CIDE/796/2022-UIL-“A”-MI**, la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla³, solicitó a este Tribunal para que remitiera las constancias originales que integraran los autos del expediente al rubro indicado, toda vez que guardaban estrecha relación con los hechos que dieron origen a diversas *Carpetas de Investigación* en la citada fiscalía. -----

2.7. El trece de julio, el Pleno de este Tribunal, ordenó la apertura del *Incidente de Inejecución de Sentencia*, en atención a las manifestaciones realizadas por la denunciante. -----

2.8. El catorce de julio, mediante el oficio **TEEP-PRE-611/2021** (sic.) fueron remitidas las constancias originales que integraban los autos del expediente al rubro indicado a la **FEIDEEP**. -----

2.9. El seis de diciembre, en sesión pública de este Tribunal, se resolvió el *Incidente de Inejecución de Sentencia* **INC-TEEP-AE-017/2021**, en el siguiente sentido: -----

*“PRIMERO. Es **parcialmente fundado** el presente incidente de inejecución de sentencia en términos del punto 6 de la presente resolución.*

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado, proceda en términos del apartado 7 de esta sentencia.”

3. Las fechas del presente numeral corresponden al año dos mil veintidós: -----

3.1. El veinte de septiembre, mediante el oficio **FGE/FEIDE/CIDE/0504/2023-UIL-“A”-M1**, la FEIDEEP realizó la devolución de las constancias originales que integran los autos del expediente al rubro indicado, -----

3.2. En misma fecha en que se emite el presente Acuerdo Plenario, se tuvo por cumplida la sentencia incidental citada en el numeral 2.9.-----
En razón de lo planteado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.-----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó al IEE, realizar la investigación de las conductas atribuidas a la ciudadana Magaly Herrera López, toda vez que tuvo participación activa en el evento

³ En adelante FEIDEEP.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

denunciado que dio origen al Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/DVC/038/2021**, sin embargo, no fue denunciada en la queja de origen. -----

En relación a lo anterior, este Tribunal ya ha manifestado pronunciamiento al respecto en el Acuerdo Plenario de cumplimiento relativa a la resolución incidental del expediente **INC-TEEP-AE-017/2021**. -----

II. Finalmente, por lo que respecta a lo ordenado al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, se tiene por cumplido lo propio al dar inicio con la sustanciación del procedimiento administrativo **Q-305/2021**. -----

III. Por lo anterior, se considera que las autoridades vinculadas han dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en la sentencia dictada en el expediente en que se actúa, al desahogar las gestiones necesarias para determinar si existe o no, responsabilidad por parte de la denunciada. -----

Por lo que, al estar debidamente cumplida la resolución en cita y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, 375 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla -----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase al Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia dictada el veintiocho de abril de dos mil veintiuno. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

Notifíquese: a) De manera personal a la denunciante y a la denunciada en los domicilios señalados para tal efecto; b) Por

oficio: 1. Al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Puebla, Puebla; 2. Al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y c) Por estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

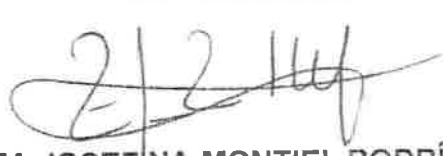
MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: INC- TEEP-AE-017/2021.

DENUNCIANTE: DATO OMISO.¹

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre del año dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y por los artículos 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



¹ Con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: INC- TEEP-AE-017/2021.

DENUNCIANTE: DATO OMISO.²

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

² Con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que excepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTAL.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-AE-017/2021.

DENUNCIANTE:

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y considerando los siguientes: _____

ANTECEDENTES:

1. Las fechas del presente numeral corresponden al año dos mil veintiuno: _____

1.1 El veintiocho de abril, el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

“PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de las infracciones denunciadas cometidas por la entonces Presidenta Municipal de Puebla consistentes en promoción personalizada.

SEGUNDO. Se **da vista** con la presente sentencia al Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla, para que, en caso de ser procedentes, inicie los procedimientos administrativos que en derecho correspondan, en términos de lo ordenado en la presente sentencia.

TERCERO. Se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de Puebla realizar las acciones precisadas en esta resolución.”

A mayor abundamiento, se transcribe la parte correspondiente a los efectos de la sentencia en cita: -----

"(...) El diverso 108 dispone que para los efectos de las responsabilidades se consideran como servidores/as públicos/as y los representantes de elección popular. Con base en ello, este Tribunal Electoral local comunica la sentencia (da vista) al Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla, por el actuar del Presidenta Municipal del Ayuntamiento Claudia Rivera Vivanco, con copia certificada de la sentencia y las constancias que integren el expediente, para los efectos a que haya lugar (en medio magnético).

Si bien el Órgano Interno de Control no es superior jerárquico de las y los integrantes del Ayuntamiento, conforme a los artículos 3 y 169 fracción XXII del Ley Orgánica Municipal, tiene facultad para investigar, calificar y substanciar las faltas administrativas.

*Por otra parte, de conformidad con el numeral 29 y 30 del Reglamento de Reección del IEE, toda vez que se vincula la responsabilidad de **Magaly Herrera López como Coordinadora General de Comunicación Social** del Ayuntamiento, por su supuesta participación y ausencia en la "mesa de trabajo" o rueda de prensa, se ordena al **Instituto Electoral del Estado de Puebla** realice las investigaciones correspondientes y, de ser caso inicie los procedimientos sancionadores en contra de la ciudadana encargada de velar por el buen uso de los medios de comunicación social del ayuntamiento (...)"*

Siendo notificada dicha resolución a las partes y a las autoridades vinculadas, los días veintinueve y treinta de abril y seis de mayo, respectivamente. -----

2. Las fechas del presente numeral corresponden al año dos mil veintidós: -----

2.1. El trece de julio, el Pleno de este Tribunal, ordenó la apertura del *Incidente de Inejecución de Sentencia*, en atención a las manifestaciones realizadas por la denunciante. -----

2.2. El veintiuno de julio, fue turnado a la ponencia del otrora Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, el *Incidente de Inejecución de Sentencia INC-TEEP-AE-017/2021*, por haber sido el ponente en el expediente principal. -----

2.3. El diecisiete de agosto, el magistrado instructor radicó el citado expediente incidental en la ponencia a su cargo. -----

2.4. El seis de diciembre, se declaró cerrada la instrucción del incidente al rubro indicado y se solicitó a la Presidencia de este



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Tribunal para que señalara fecha y hora para la respectiva sesión pública. -----

2.5. El seis de diciembre, en sesión pública de este Tribunal, se resolvió el *Incidente de Inejecución de Sentencia* **INC-TEEP-AE-017/2021**, en el siguiente sentido: -----

***“PRIMERO.** Es **parcialmente fundado** el presente incidente de inejecución de sentencia en términos del punto **6** de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se ordena al Instituto Electoral del Estado, proceda en términos del apartado **7** de esta sentencia.”*

Siendo notificada dicha resolución incidental a las partes el siete de diciembre, respectivamente. -----

A mayor abundamiento, se transcribe la parte correspondiente a los efectos que se desprenden del apartado **7** de la sentencia incidental en cita: -----

“(…)7. EFECTOS

(…) Se ordena al Instituto Electoral del Estado, que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la presente sentencia, realice las investigaciones correspondientes a la responsabilidad de Magaly Herrera López como Coordinadora General de Comunicación Social del Ayuntamiento, por su supuesta participación y asistencia en la “mesa de trabajo” o rueda de prensa de ocho de febrero de dos mil veintiuno y, de ser caso inicie los procedimientos sancionadores en contra de la ciudadana encargada de velar por el buen uso de los medios de comunicación social del ayuntamiento (…).”

2.6. El trece de diciembre, mediante el oficio **IEE/PRE-1643/2022**, el IEE, informó que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución incidental en estudio, ordenó integrar el expediente **SE/ORD/OF/069/2022**, para realizar las investigaciones correspondientes a las conductas atribuidas a la ciudadana Magaly Herrera López. -----

2.7. En misma data, mediante el oficio **IEE/DJ-4969/2022**, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, requirió a este Tribunal remitir copia certificada de las constancias que integraban el expediente principal **TEEP-AE-017/2021**, para que pudieran obrar en el expediente **SE/ORD/OF/069/2022**. -----

3. Las fechas del presente numeral corresponden al año dos mil veintidós: -----

3.1. El diecinueve de enero, mediante el oficio **TEEP-PRE-044/2023**, fueron remitidas las copias certificadas solicitadas por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE. -----

3.2. El trece de junio, mediante el oficio **IEE/DJ-1107/2023**, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, remitió copia certificada de la resolución por la cual la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE, desechó el expediente **SE/ORD/OF/069/2022**, al actualizarse las causales de desechamiento establecidas en el artículo 43 fracciones III y IV de Quejas y Denuncias del IEE. -----

En razón de lo planteado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.-----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

I. Que la sentencia principal dictada por este Tribunal, ordenó al Instituto Electoral del Estado de Puebla realizara la investigación de las conductas atribuidas a la ciudadana Magaly Herrera López, toda vez que tuvo participación activa en el evento denunciado que dio origen al Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/DVC/038/2021**, sin embargo, no fue denunciada en la queja de origen. -----

En relación a lo anterior, este Tribunal determinó que se actualizaba una omisión por parte del IEE y en la resolución incidental en estudio, se le ordenó que en plazo de cinco días realizara las investigaciones pertinentes respecto de las conductas atribuidas a la otrora Coordinadora General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla, Puebla.-----

II. En consecuencia, el IEE ordenó integrar y dar inicio con la sustanciación del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número **SE/ORD/OF/069/2022**, con la intención de realizar las



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

investigaciones necesarias para determinar la responsabilidad que en su caso, se le pudieran adjudicar a la citada funcionaria municipal.---

III. No obstante lo anterior, de autos se advierte que en el desarrollo de las acciones de investigación de las conductas denunciadas por parte de la autoridad administrativa electoral, se desprende que se actualizaron diversas causales de desechamiento establecidas en el artículo 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE, siendo que se tiene por firme dicha determinación en el entendido de que ante este Tribunal, no se promovió medio de impugnación alguno que controvirtiera la citada determinación administrativa, y se tiene por cierto lo manifestado por la autoridad investigadora bajo el principio de la buena fe en el actuar de las autoridades electorales. -----

Por lo que, al estar debidamente cumplida la resolución incidental en cita y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, 375 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en la sentencia incidental dictada el seis de diciembre de dos mil veintidós. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

Notifíquese: a) De manera personal a la denunciante y a la denunciada en los domicilios señalados para tal efecto; b) Por

oficio al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y c) Por estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-AG-002/2023.

PROMOVENTE: MARTÍN AMAYA
CORONA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre del año dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y por los artículos 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-AG-002/2023.

PROMOVENTE: MARTÍN AMAYA
CORONA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de octubre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AG-002/2023.

PROMOVENTE: MARTÍN AMAYA
CORONA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de octubre de dos mil veintitrés¹. -----

VISTO. El estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración lo siguiente: -----

1. ANTECEDENTES. -----

1.1 Presentación del escrito. El cuatro de octubre, el solicitante presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito en el cual realiza diversas manifestaciones de las que se desprenden posibles hechos que pudieran ser considerados actos anticipados de campaña, realizados por diversos ciudadanos. -----

1.2 Integración. El mismo día, mediante acuerdo dictado por la Presidenta del Tribunal Electoral, se instruyó la recepción del escrito en la vía de un asunto general al que se le asigna con clave **TEEP-AG-002/2023**, para los efectos legales conducentes. -----

1.3 Vista al Pleno. En mismo proveído, se determinó dar vista al Pleno de este Tribunal, para que en ejercicio de sus atribuciones, decidiera sobre el trámite que debería darse al escrito presentado por el promovente. -----

2. COMPETENCIA. -----

La emisión de este acuerdo tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla², así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**⁴. -----

1 Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

2 En adelante CIPEEP.

3 En adelante TEPJF.

4 Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

Conforme a lo anterior, este organismo jurisdiccional emite el presente acuerdo, porque se debe analizar la conducencia de la vía procedente para sustanciar todo escrito que se presente ante este organismo, tomando en consideración los hechos narrados, expresados y la intención del solicitante.

3. CONSIDERACIONES. -----

3.1 Asunto general. Este tipo de asuntos se forman cuando las promociones presentadas por particulares, no guardan relación con algún expediente que sea instruido en este organismo jurisdiccional, de conformidad con lo estipulado en los artículos 139 y 140 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en vigor. -----

3.2 Marco normativo sobre la admisión de los Procedimientos Sancionadores. -----

Los procedimientos sancionadores electorales locales están regulados en los artículos 41, base III, Apartado D, y 116, fracción IV, inciso o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8°, 11, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los artículos 386, 387, 402, 406 y 410 del CIPEEP, los cuales garantizan la protección a la normativa electoral y evita su transgresión, se estipula que las leyes generales deben establecer como mínimo, las conductas y sus sanciones en la materia electoral. -----

3.3 Principios aplicables a los procedimientos sancionadores electorales. -----

En la materia electoral, se ha sostenido que en el derecho administrativo sancionador son aplicables los principios desarrollados por el derecho penal, tomando en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico es connatural a la organización del Estado, al cual la Constitución federal le impone la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las que destacan, el respeto irrestricto a los derechos humanos, así como a las normas fundamentales que son base del Estado de Derecho. -----

Esto, conforme con la jurisprudencia **7/2005** de la Sala Superior de rubro **"RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES"**⁵ y acorde con la tesis relevante XLV/2002 del

⁵ Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribuna. Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.



mismo órgano jurisdiccional de rubro ***“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”***.⁶-----

Lo referido implica que, dentro de los principios del *ius puniendi*, se encuentra el de presunción de inocencia, que implica la imposibilidad jurídica de imponer, a quienes se les sigue un procedimiento administrativo sancionador electoral, consecuencias previstas para una infracción, cuando no existan pruebas que demuestren plenamente su responsabilidad, como ocurrió en la especie, máxime cuando, por principio de cuentas, los hechos denunciados tampoco están demostrados.-----

3.4 Substanciación del Procedimiento Especial Sancionador.-----

Con motivo de la reforma constitucional en materia electoral de dos mil catorce, se dotó de autonomía en su funcionamiento e independencia en las decisiones a las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales para que resuelvan controversias en la materia y, a partir de ese diseño, se trasladó al ámbito de las entidades federativas, el modelo nacional del procedimiento especial sancionador, mediante el cual, la autoridad administrativa electoral debe tramitar e investigar la queja correspondiente; y al tribunal electoral su resolución, como regla general.-----

3.5 Fases del procedimiento especial sancionador local.-----

a) Instrucción. Inicia con la denuncia o inicio de oficio del procedimiento y termina con el turno del expediente de este Organismo Jurisdiccional conforme a los artículos 413, 415 del CIPEEP.-----

b) Sustanciación. Este inicio con la recepción del expediente por el tribunal electoral local, continúa con la regularización de las deficiencias en la integración o tramitación del expediente, en su caso, y culmina con la presentación del proyecto de resolución, por parte de la ponencia correspondiente, al Pleno del Tribunal según se establece en el artículo 415 párrafo cuarto del CIPEEP.-----

c) Resolución. El Pleno de este Organismo Jurisdiccional, en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución según se establece en el artículo 415 párrafo cuarto fracción IV del CIPEEP.-----

⁶ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.

d) Ejecución. Eventualmente, se constituye por todos los actos posteriores a la emisión y notificación de la resolución, tendentes a su observancia y cumplimiento, inclusive, el acuerdo plenario por el que se determina tener por cumplida la resolución conforme al artículo 339 fracción XII del CIPEEP. -----

3.6 Obligaciones de la autoridad administrativa instructora en el procedimiento especial sancionador (etapa de instrucción). -----

La Secretaría Ejecutiva de la autoridad administrativa electoral es la competente para desahogar esta etapa, durante la cual realizará los actos y pronunciará las determinaciones siguientes, relativas a actos de tramitación: -

i) Recepción de la denuncia o inicio de oficio del procedimiento. -----

El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá, inmediatamente, a la Secretaría Ejecutiva, para que esta la examine junto con las pruebas aportadas según lo establecido en el artículo 411, último párrafo del CIPEEP. -----

ii) Desechamiento de la queja o denuncia. -----

La Secretaría Ejecutiva emitirá el acuerdo de desechamiento, sin prevención alguna, en los supuestos que se indican a continuación (artículo 412, del CIPEEP): -----

- a) No reúna los requisitos previstos para tal efecto; -----*
- b) Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; -----*
- c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, y -*
- d) La denuncia sea evidentemente frívola. -----*

Con base en lo cual, la autoridad instructora cuenta con facultades para sustanciar la investigación de los hechos y allegarse de los elementos de convicción indispensables para integrar el expediente. -----

Así, la *Sala Superior*⁷⁷ ha establecido que el Procedimiento Especial Sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo, por lo que el inicio e impulso del procedimiento está en manos de las partes y no del encargado de su tramitación. En ese sentido, quien denuncia tiene la carga de ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión. -----

Establecido lo anterior, se analiza lo siguiente: -----

3.7 Caso concreto. -----

⁷⁷ En la Jurisprudencia 16/2011, de rubro, *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA*. Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.



El solicitante hizo valer en su escrito, lo siguiente:-----

"(...) LA DECINUCIA POR ANTICIPACION DE CAMPAÑA DENTRO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CAPITAL (...)-----
(...) QUEREMOS UNA ELECCIONES DEL 2024 EN EL ESTADO DE PUEBLA A DONDE SED RESPECTE LA AUTORIDA ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA QUE EL PARTIDO DE MORENA ESTA HACIENDO ANTICIPACION DE CAMPAÑANA ELCTORAL DENTRO DEL ESTADO DE PUEBLA POR FAVOR QUIERO SOLICITARLE QUE SED MOLESTE A ESTAS PERSONAJES CON FORME A LA LEY ELECTORAL Y AL PARTIDO DE MORENA (...)-----

Sin embargo, de dicho escrito no se observa alguna afectación a los derechos político-electorales del promovente, sino que refiere una posible infracción a las reglas de los procesos electorales. -----

En tal sentido, este organismo jurisdiccional colige que el asunto se circunscribe al tema es un Procedimiento Especial Sancionador, el cual se inicia dentro de los procesos electorales, cuando se denuncie la comisión de conductas que:-----

- I) Violan lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; -----
- II) Contravengan las normas de propaganda política electoral; -----
- III) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.⁸ -----

Por lo anterior, este Tribunal considera que, el reencauzamiento a tal vía resulta idóneo, puesto que se advierte, de manera preliminar que la intención del actor es que se sancione e impida la promoción personalizada, fuera de los plazos establecidos por la ley en la materia por parte de distintos actores, motivo por el cual, la vía procedente para tal fin, es a través del procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo establecido en los artículos 406, 413 y 415 del Código de la materia, así como en los diversos 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. -----

3.8 Determinación. En ese sentido, es que este Tribunal advierte que la vía idónea para conocer del medio de impugnación, es a través del procedimiento sancionador previsto en el artículo 410 del Código de la materia, por lo que se

⁸ Artículo 51, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

instruye a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Organismo Jurisdiccional, para que remita de forma inmediata al Instituto Electoral del Estado, el escrito que motivó el asunto en que se actúa. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se establecen los siguientes:-----

4. SE ACUERDA. -----

PRIMERO. No ha lugar a conocer del presente escrito en los términos que esgrime el promovente. -----

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente asunto al Instituto Electoral del Estado, en términos de lo establecido en presente Acuerdo.-----

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, que lleve a cabo la diligencia encomendada.-----

NOTIFÍQUESE. a). Por correo electrónico al promovente, a la cuenta **[REDACTED]**, señalado por el mismo en su escrito; b). Por oficio al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y c). Por estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por **unanimidad** de votos y en sesión privada, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

MAGISTRADA

ISRAEL ARGÜELLO BOY

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ